

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

*Centros oficiales.*—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

*Particulares.*—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIÓNES**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana	1,00
Id. id. en la 4.ª plana	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

**Parte oficial**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

**Subsecretaría**

En virtud de lo dispuesto por Real orden  
de 29 de Septiembre último, esta Subsecretaría  
ha señalado el día 20 de Octubre de  
1913, á las doce de la mañana, para la ad-  
judicación en pública subasta, bajo el pre-  
supuesto de 161.357,71 pesetas, de las obras  
de construcción de un edificio destinado á  
Grupo escolar del Norte de Madrid, deno-  
minado «Cervantes».

La subasta se celebrará en los términos  
prevenidos por la Instrucción de 11 de Sep-  
tiembre de 1886, en este Ministerio, en don-  
de se halla de manifiesto el proyecto para  
conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos  
civiles de las provincias se admiten pliegos  
desde esta fecha hasta el día 15 inclusive del  
corriente mes y año, hasta las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo  
siguiente; serán escritas en papel sellado de  
una peseta, y se presentarán bajo sobre ce-  
rrado, acompañando, en otro abierto, la  
carta de pago de la Caja general de Depósi-  
tos ó de alguna sucursal que acredite se ha  
consignado previamente, para tomar parte  
en la subasta. la cantidad de 4.840 pesetas  
en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la  
apertura de los pliegos presentados, y en el  
caso de que resulten dos ó más proposicio-  
nes iguales, se procederá en el acto al sorteo  
entre las mismas.

Madrid, 6 de Octubre de 1913.—El Di-  
rector general interino, Weyler.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de ..., enterado del  
anuncio publicado con fecha ... y de las  
condiciones y requisitos que se exigen para  
la adjudicación en pública subasta de las  
obras de ..., se compromete á tomar á su  
cargo la construcción de las mismas con es-

tricta sujeción á los expresados requisitos y  
condiciones (si se desea hacer rebaja en el  
tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ...  
por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de  
las facultativas del proyecto y de las  
generales aprobadas por Real decreto  
de 4 de Septiembre de 1908, han de re-  
gir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará  
estrictamente á las condiciones facultativas  
que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el  
pliego de condiciones generales aprobado  
por Real decreto de 4 de Septiembre de  
1908, en lo que no fuere incompatible con  
lo consignado en este de condiciones parti-  
culares.

Art. 3.º Dentro del plazo de diez días,  
contados desde el en que se notifique al ad-  
judicatario la Real orden de adjudicación,  
el contratista consignará en la Tesorería  
central, á disposición de este Ministerio, en  
concepto de fianza, como garantía del cum-  
plimiento del contrato, el 10 por 100 de la  
cantidad en que le sea adjudicado el servi-  
cio, en metálico ó en efectos de la Deuda  
pública al tipo que para este objeto señalan  
las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los  
gastos de inserción del anuncio de la subas-  
ta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFI-  
CIAL* de la provincia y *Diario Oficial de  
Avisos*.

Art. 5.º Es obligación del contratista  
otorgar la escritura de contrata en Madrid  
ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de  
cualquiera de las prescripciones preceden-  
tes dará lugar, sin más trámites, á la anu-  
lación de la adjudicación provisional, con  
pérdida del depósito constituido para tomar  
parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará a  
Notario designado para extender la escri-  
tura, dentro del plazo de diez días, á contar  
de la fecha de la adjudicación definitiva, el  
resguardo del depósito á que se refiere el  
artículo 3.º para que sea copiado íntegro  
en dicho documento público, sin cuyo re-  
quisito no podrá ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras  
dará principio en el plazo de diez días, con-  
tados desde la fecha de la adjudicación del

remate, y terminará el día 31 de Diciembre  
del actual.

Art. 9.º El plazo de garantía para la re-  
cepción definitiva de las obras se fija en cua-  
tro meses.

Art. 10. El incumplimiento de cual-  
quiera de las condiciones del contrato lle-  
vará consigo la rescisión, con pérdida de la  
fianza definitiva, sin perjuicio de las demás  
responsabilidades en que pueda incurrir el  
adjudicatario.

Art. 11. Aprobadas la recepción y liqui-  
dación definitivas, se devolverá la fianza al  
contratista, después de haber justificado,  
por medio de certificación del Alcalde en  
en cuyo término municipal radican las obras  
contratadas, que no existe reclamación al-  
guna contra él por daños y perjuicios que  
sean de su cuenta, ó por deudas de jornales  
ó de materiales, ó por indemnizaciones de-  
rivadas de accidentes ocurridos en el tra-  
bajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista  
al cumplimiento de lo que dispone el Real  
decreto de 20 de Junio de 1902, expedido  
por la Presidencia del Consejo de Ministros,  
sobre las condiciones que han de regular el  
contrato entre los obreros y el contratista,  
y á la Real orden de 8 de Julio del mismo  
año, en la que se dictan reglas para la apli-  
cación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el con-  
tratista á observar las disposiciones de la ley  
de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección  
á la industria nacional y del Reglamento  
para su ejecución, de 23 de Febrero de  
1908, que inserta la lista de los artículos en  
que es dable acudir á la producción extran-  
jera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cui-  
dará, bajo su responsabilidad, del cumpli-  
miento estricto de las disposiciones conte-  
nidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista  
á asegurar estas obras por el importe total  
de su cifra de adjudicación en Compañía  
de reconocida solvencia inscrita en el Re-  
gistro formado por el Ministerio de Fo-  
mento á virtud de la ley de Seguros, que  
empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la con-  
dición especial de que, si bien el contratista  
la suscribe con dicho carácter, es requisito  
indispensable que, en caso de siniestro, una  
vez justificada su cuantía, el importe ínte-  
gro de la indemnización ingrese en la Caja

de Depósitos, para ir pagando la obra que  
se reconstruya á medida que ésta se vaya  
realizando, previas certificaciones faculta-  
tivas, como los demás trabajos de la cons-  
trucción.

El plazo del seguro será de tres meses,  
prorrogándose por el tiempo que fuere ne-  
cesario, y siempre por la misma cantidad  
total, si las obras no se terminasen en el pla-  
zo fijado.

**ARTÍCULOS ADICIONALES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el  
Real decreto de 22 de Junio de 1910, se  
adicionan las siguientes disposiciones, que  
corresponden literalmente con los artícu-  
los 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Re-  
glamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado  
sin obtener postura ó proposición admisible  
una subasta ó un concurso sobre materia  
reservada á la producción nacional, se po-  
drá admitir concurrencia de la extranjera  
en la segunda subasta ó en el segundo con-  
curso que se convoque, con sujeción al mis-  
mo pliego de condiciones que sirvió de base  
la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el  
segundo concurso previstos por el artículo  
anterior los productos nacionales serán pre-  
feridos en concurrencia con los productos  
extranjeros excluidos de la relación vigente,  
mientras el precio de aquéllos no exceda al  
de éstos en más del 10 por 100 del precio  
que señale la proposición más módica.  
Siempre que el contrato comprenda pro-  
ductos incluidos en la relación vigente y pro-  
ductos que no lo estén, los pliegos de con-  
diciones y las proposiciones los agruparán y  
evaluarán por separado. En tales contratos  
la preferencia del producto nacional estable-  
cida por el párrafo precedente, cuando éste  
fuere aplicable, cesará si la proposición por  
ella favorecida resulta onerosa en más del  
10 por 100 computado sobre el menor pre-  
cio de los productos no figurados en dicha  
relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposicio-  
nes han de expresar los precios en moneda  
española, entendiéndose por cuenta del pro-  
ponente los adeudos arancelarios en su caso,  
los demás impuestos, los transportes y cua-  
lesquiera otros gastos que se ocasionen para  
efectuar la entrega según las condiciones  
del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funciona-  
rios de la Administración que otorguen



cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 29 de Septiembre de 1913.—Ruij Jiménez.

(E.—430.)

## Ministerio de Fomento

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta para la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de África, durante el año 1914, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cincuenta y cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos (255.399,54).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.554 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—El Director general, Zorita.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de África, durante el año 1914, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en

que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta y contrata para el suministro de petróleo á los faros de las costas de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de África, durante el año 1914, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de doscientas cincuenta y cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos (255.399,54).*

#### Artículo 1.º

Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito provisional de 1 por 100 del importe del presupuesto total de contrata en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en algunas de las Sucursales de provincias.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata.

#### Art. 2.º

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario del Ministerio de Fomento que actúe en la subasta, dentro de los diez días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

#### Art. 3.º

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en algunas de las sucursales de provincias, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto total de contrata.

#### Art. 4.º

La fianza no será devuelta al contratista hasta que haya cumplido totalmente las obligaciones de su compromiso y justifique el pago de la contribución de subsidio industrial.

#### Art. 5.º

El abono de las certificaciones que expida el Servicio Central de Señales Marítimas, según lo expresado en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas, tendrá lugar en la Tesorería Central y no en otra alguna.

#### Art. 6.º

Los pagos que se efectúen al contratista estarán sujetos al impuesto del 1 por 100 y transitorio, hoy establecido, así como á los que se establezcan en lo sucesivo.

#### Art. 7.º

Los pagos se harán con cargo á la partida 5.ª del art. 2.º, capítulo 23, sección 8.ª del Presupuesto general vigente y la análoga en los sucesivos.

#### Art. 8.º

En los faros en que haya necesidad de pagar derechos de Consumos, éstos se abonarán por la Administración independientemente de la contrata.

El contratista, sin embargo, estará obligado á adelantar estos gastos, los cuales le serán reintegrados, previa la entrega de los debidos justificantes, incluyendo su importe en las certificaciones mensuales á que se hace referencia en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas.

Por analogía á lo dispuesto en el artículo 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

#### Art. 9.º

De acuerdo con el espíritu de lo consignado en el art. 11 del pliego de condiciones facultativas para esta contrata, si se continuara haciendo en oro el pago de los derechos de Aduana para el petróleo, como está dispuesto en los Aranceles que rigen desde 1.º de Julio de 1906, el Servicio Central de Señales marítimas, al hacer cada año el pedido general, ó más importante, del petróleo necesario para los faros, redactará contradictoriamente los precios que han de regir para todos los pedidos de aquel año, sometiendo dichos precios á la aprobación de la Superioridad.

Para determinar dichos precios, ó sea su aumento con respecto á los fijados en el cuadro de precios que sirve de base á esta contrata, deberá servir de norma el cambio oficial en francos sobre París correspondiente á sesenta días antes de la fecha en que se haga dicho pedido general, el cual se aplicará á la cifra que adeuda por derechos de Aduanas el kilogramo de petróleo y se sumará la cantidad resultante á los precios consignados en el cuadro correspondiente, que se han calculado suponiendo el cambio á la par.

Esta regla no regirá para los faros de la provincia de Canarias, en donde los puertos son francos y no hay, por lo tanto, derechos de Aduanas.

Si sin alterar el tipo del Arancel se legislara que el pago de los mencionados derechos se hiciera en pesetas, se aplicarán los precios del cuadro sin modificación alguna, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

#### Art. 10.

De acuerdo con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1904, para tomar parte en esta subasta será necesario presentar el recibo de la Contribución industrial correspondiente.

#### Art. 11.

Cuando para hacer las pruebas de alumbrado á que se refiere el art. 6.º de las condiciones facultativas ó el reconocimiento á que se refiere el art. 9.º de las mismas, el Ingeniero encargado del servicio de faros necesite ausentarse de su residencia, las indemnizaciones que se devenguen por este concepto serán de cuenta del contratista.

Sin embargo de esto, el Ingeniero procurará que dichas pruebas coincidan con su visita ordinaria al faro ó faros en que éstas hayan de realizarse.

Para el abono de estas indemnizaciones se hará una relación que se someterá previamente á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, para lo cual se remitirá oportunamente al Servicio Central de Señales marítimas.

#### Art. 12.

El contratista entregará en cada faro la cantidad de petróleo que se le ordene, en la forma y plazo marcados por la Administración, y que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone cada año mayor cantidad de la que se fija en el presupuesto del año correspondiente.

#### Art. 13.

En las obras objeto de esta contrata no

tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—El Director general, Zorita.

(E.—431.)

## Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delague, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de café que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de café será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas treinta y ocho pesetas noventa céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquier otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel,



inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, seis de Septiembre de mil novecientos trece.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de café que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Julio Freire.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—417.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el servicio de extracción de desperdicios y sobrantes de comidas del Hospital Provincial, hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del indicado servicio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición menor de dos mil ciento cincuenta pesetas.

El suministro se abonará por semestres adelantados en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento siete pesetas cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos en metálico ó su equivalente en Títulos de la Deuda de Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial de Negociado,  
F. Esteban Díez.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—416.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, n.º 2, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de azúcar de caña que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de azúcar será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de seiscientos veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos en metálico ó su equi-

valente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—418.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de piedra que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1914, con arreglo al pliego de

condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico de carbón de piedra será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos en metálico ó su equivalente en Títulos de la Deuda de Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico de carbón de piedra será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos en metálico ó su equivalente en Títulos de la Deuda de Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—418.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de piedra que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al

pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico de carbón de piedra será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos en metálico ó su equivalente en Títulos de la Deuda de Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.



pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Julio Freire.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—415.)

#### ANUNCIO

Por incompatibilidad de servicios se ha dispuesto que la subasta que debía tener efecto el día 10 del corriente mes para contratar obras de ampliación en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes se verifique el lunes 13 del mismo, á las once, en el Palacio de la Corporación, con sujeción á los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

El Secretario,  
S. Viñals.

## Avuntamientos

### CARABANCHEL BAJO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; transcurridos los cuales, se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Carabanchel Bajo, 27 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,  
Luis F. Castro.

(Núm. 3.046.)

### EL ESCORIAL

El proyecto de presupuesto ordinario de esta Villa para el próximo año de 1914 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

El Escorial, 20 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,  
G. de la Puente.

(Núm. 3.045.)

### HOYO DE MANZANARES

Formada la matrícula de contribución industrial y de comercio para el próximo ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, á contar desde el día 2 de Octubre próximo.

Hoyo de Manzanares, 27 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,  
Anastasio Blasco.

(Núm. 3.047.)

### ROZAS DE PUERTO REAL

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1914 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rozas de Puerto Real, 25 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,  
Donato Alado.

(Núm. 3.049.)

### SERRANILLOS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Serranillos, 28 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,  
Telesforo Fernández.

(Núm. 3.051.)

### VILLACONEJOS

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1914 de esta Villa se encuentra formado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaconejos, 28 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,  
Fructuoso Olivar.

(Núm. 3.043.)

### ZARZALEJO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado en esta Villa para el año próximo venidero de 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Zarzalejo, 27 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,  
Mariano Miguel.

(Núm. 3.044.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 645.349, expedido por este Establecimiento en 16 de Noviembre de 1908, á favor de Doña Saturnina Divar Anenada, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de Septiembre de 1913.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—531.)

## AUDIENCIA DE MADRID

### Sección 3.ª

Por segunda y última vez se cita á Tomás González Anastasio, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en esta Corte y su calle de la Arganzuela, número 14, y en la de Jesús y María, 29, al objeto de que el día 29 del actual, y hora de la una y media de su tarde, comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial, Secretaría del señor Caro, para notificarle en forma legal el auto fecha 13 Febrero, suspendiendo por el plazo de tres años la condena de 125 pesetas de multa é indemnización en causa por hurto instruida en el Juzgado de Chamberí; bajo apercibimiento de quedar sin efecto dicho beneficio.

Madrid, 22 de Septiembre de 1913.

El Oficial de Sala,  
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 2.977.) (B.—1.834.)

### Sección 1.ª

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro, de esta Corte, seguida contra Antonia Rodríguez Paredes, por el delito de corrupción de menores, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 28 de Agosto último, señalando el día 2 de Octubre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á

las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la procesada Antonia Rodríguez Paredes y á los testigos Angeles León Vidal, Emilia Vidal Díaz, Ildefonso Murillo y Francisca Jiménez Muñoz, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 20 de Septiembre de 1913.

El Oficial de Sala,  
Antonio Hernanz.

(Núm. 2.978.) (B.—1.835.)

## Sección de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Guadalix de la Sierra que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 19 al 24 de los corrientes, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid, á 27 de Septiembre de 1913.

El Jefe de la Sección,  
Narciso García.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre de los deudores ó sus causahabientes.—*Fechas de las obligaciones y cantidades adeudadas (principal é intereses 5 por 100 de recargo y total).*

1 Marcos Pulmariño Revilla.—23 de Agosto de 1912.—131,30.—6,57.—137,87.

4 Cecilio Márquez Esteban.—23 de Agosto de 1912.—131,30.—6,56.—137,86.

5 Luis Revilla Serrano.—23 de Agosto de 1912.—131,30.—6,57.—137,87.

7 Manuel García García.—23 de Agosto de 1912.—157,56.—7,88.—165,44.

8 Florentino Alonso Gil.—23 de Agosto de 1912.—105,04.—5,25.—110,29.

9 Lucas Gil Revilla.—23 de Agosto de 1912.—157,56.—7,88.—165,44.

Totales, 814,06.—40,71.—854,77.

N. García.

(Núm. 3.040.)

## Tribunal Supremo

### Sala de lo Contencioso-administrativo.

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.511.—Don Agustín Murúa Valerdi, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pú-

blica en 31 de Julio de 1913, sobre provisión de Cátedras vacantes en las Universidades del Reino, y entre ellas, la de Historia de la Farmacia, de la Universidad Central.

4.513.—Don Mariano Díaz Valero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento comunicada en 12 de Junio de 1913, sobre nombramiento de escribiente hecho por el Consejo Superior de Emigración á favor de Don Adolfo Navarrete y Navarrete.

4.517.—Don Francisco Gómez Escudero, Comisario de Vigilancia, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo de 4 de Junio de 1913, sobre incompatibilidad entre el haber pasivo como Sargento retirado de la Guardia civil y el sueldo como Comisario de Vigilancia.

4.518.—Don Benito Avilés y Merino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1913, sobre caducidad de petición de concesión de un tranvía urbano en Córdoba.

4.520.—Don Eugenio Cemborain España, Don Rafael Blanco y otros, Maestros de la Normal de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Junio de 1913, sobre escalafón de Profesoras y Profesores Normales de España.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Octubre de 1913.

El Secretario Decano,  
Luis María Llorente.

(Núm. 3.132.)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Blanco González (Dolores), natural de Cádiz, hija de José y Dolores, de estado soltera, profesión planchadora, de cuarenta y seis años, domiciliada últimamente en la calle de los Artistas, núm. 18, bajo, procesada por hurto en causa núm. 743 de 1913, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez.

Madrid, 26 de Septiembre de 1913.

Felipe Torres.

El Secretario.

P. S.,

Santos Soto Simarro.

(B.—1.877.)

Salazar (Sofía), profesión administradora, domiciliada últimamente en la calle de Jacometrezo, 4 y 6, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando.

Madrid, 29 de Septiembre de 1913.

Felipe Torres.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.881.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIEDRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy Jueves 9 de Octubre de 1913.

### Junta municipal del Censo electoral

#### VALDEMORO

Don Carlos Molinero Bezares, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días primero del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Anastasio de la Calle Hernández, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Vocales.

Don Gaspar Figueras Móstoles, Concejal.  
Don Rafael Barbero Martínez, Oficial Retirado.

Don Doroteo Mazarraeni Pérez y Don José Machado Alguacil, contribuyentes territorial.

Don Cayetano Ontiveros Carreros y Don Pedro Horcajada Martínez, contribuyentes industrial.

#### Suplentes.

Don Joaquín Alguacil Vallejo, Concejal.  
Don Gabino Pariente Orihuela y Don Valentín García Humanes, contribuyentes territorial.

Don Angel Dávila Humanes y Don José Navarro López, contribuyentes industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Valdemoro á primero de Octubre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,  
Anastasio de la Calle.

Carlos Molinero.

(Núm. 3.222.)

#### SAN FERNANDO DE JARAMA

Don Lorenzo de la Torre y Alcobendas, Secretario del Juzgado municipal y, por lo tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de San Fernando de Jarama.  
Certifico: Que el acta de designación y

sorteo de Vocales para la renovación de la referida Junta dice así:

En San Fernando de Jarama, á 1.º de Octubre de 1913; los señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral se reunieron, convocados por su Presidente, Don Santiago Cuenca Grimaldos, para proceder á la designación y sorteo de Vocales que han de constituir la Junta que tomará posesión el 1.º de Enero de 1914, para actuar el bienio, según determinan los artículos 11 y 12 de la vigente ley electoral. El infrascrito Secretario dió lectura de una comunicación del señor Alcalde participando que la Junta local de Reformas Sociales había designado nuevamente para presidir la municipal del Censo electoral á Don Santiago Cuenca Grimaldos. Seguidamente se dió lectura de las listas de contribuyentes por territorial y por industrial, esta última por no estar en esta localidad constituídos los gremios. Verificado el sorteo de los propietarios por territorial, resultando elegidos Vocales de la Junta Don Ramón Casado y Don Francisco Cota, y Suplente D. Antonio de Lope, por no haber otro contribuyente por dicho concepto con aptitud legal para serlo. Verificado el sorteo de los dos industriales para Vocales y otros dos para Suplentes, resultaron designados Vocales Don Antonio Moreno Ros y Don Bonifacio Muñoz Vacas, y Suplentes, Don Santiago Ramos y Don Benito García.

En vista de la certificación facilitada por la Secretaría del Ayuntamiento, referente á la votación obtenida por los actuales Concejales, resultó designado para Vocal Vicepresidente de la Junta, por haber obtenido el mayor número de votos entre los demás Concejales, Don Andrés Sánchez de Lope, y Suplente, por ser el que le sigue en número de votos, Don Victoriano Cuesta; siendo designado como ex Juez municipal, para Vocal de la Junta, Don Mariano Sánchez de Lope, y Suplente, D. Félix Castellanos Bermejo.

Debiendo constituirse la Junta municipal del Censo electoral el día 1.º de Enero de 1914 en la siguiente forma:

Presidente designado por la Junta local de Reformas Sociales, Don Santiago Cuenca Grimaldos.

Vocal, Vicepresidente como Concejal que obtuvo el mayor número de votos, Don Andrés Sánchez de Lope.

Ex Juez municipal, por no haber ningún

Oficial retirado ni jubilados de Administración civil, Don Mariano Sánchez de Lope.

Contribuyentes por territorial: Don Ramón Casado Crespo y Don Francisco Cota Vázquez.

Industriales: Don Antonio Alonso Ros y Don Bonifacio Muñoz Vacas.

Suplentes: Don Victoriano Cuesta Chavanel, Concejal, y Don Félix Castellanos Bermejo.

Ex Juez Don Antonio de Lope Mariau, por no haber otro contribuyente por territorial.

Don Santiago Ramos y Don Benito García, industriales.

Con lo cual se da por terminado el acto, mandando el señor Presidente se expida certificación de la presente acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, firmándose la presente por los señores concurrentes, de que certifico.—Santiago Cuenca.—Francisco Cota.—Ramón Casado.—Victor de Miguel.—Félix Castellanos.—Lorenzo de la Torre, Secretario.

Y para remitirla al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en San Fernando de Jarama, á seis de Octubre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,  
Santiago Cuenca.

Lorenzo de la Torre.

(Núm. 3.224.)

Don Lorenzo de la Torre Alcobendas, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º del corriente, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término que ha de funcionar en el bienio de 1914-1915, bajo la presidencia de Don Santiago Cuenca Grimaldos, designado entre sus Vocales por la Junta local de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan:

#### Vocales.

Don Andrés Sánchez de Lope, Concejal.

Don Mariano Sánchez de Lope, ex Juez municipal.

Don Ramón Casado Crespo y Don Francisco Cota Vázquez.

Don Antonio Moreno Ros y Don Bonifacio Muñoz Vacas.

#### Suplentes.

Don Victoriano Cuesta Chavanel, Concejal.

Don Félix Castellanos Bermejo, ex Juez municipal.

Don Antonio de Lope Marian, propietario.  
Don Santiago Ramos y Don Benito García, industriales.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, visada por el señor Presidente de la municipal, en San Fernando de Jarama á 6 de Octubre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Santiago Cuenca.

Lorenzo de la Torre.

(Núm. 3.225.)

#### COLLADO MEDIANO

Don Teodoro Garabaya y García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día de hoy, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Santiago Fernández Zanego, como Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Vocales.

Don Eusebio Cuesta Montalvo, Concejal.  
Don Vicente Cuesta López, ex Juez.

Don Marcelino Cuesta Palacios, territorial.

Don Raimundo Espinosa Montalvo, territorial.

Don Tomás Martín y Martín, industrial.  
Don Gregorio Alonso Montalvo, industrial.

#### Suplentes.

Don Demetrio Sanz Badorrey, Concejal.  
Don Basilio Espinosa Montalvo, ex Juez.

Don Jerónimo Bernáez Ramírez, territorial.



Don Manuel Espinosa Cadalso, territorial.

Don Enrique Espinosa Cadalso, industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Collado Mediano, á 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Santiago Fernández.

Teodoro Garabaya.

(Núm. 3.225.)

MORATA DE TAJUÑA

Don Eduardo Vázquez Ragel, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que, según resulta de las actas levantadas en los días 1 y 5 del presente mes de Octubre, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Gregorio Martínez Jiménez, como Vocal de la de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

Don Agustín Rodelgo Cuesta, Concejal.  
Don Domingo Rodelgo Sánchez, Oficial retirado.

Don Angel Jiménez Yanguas, contribuyente.

Don Salvador Rodelgo de la Cueva, contribuyente.

Don Ramón Ordóñez Ortiz, industrial.

Don Benito Moreno Lebrero, industrial.

Suplentes.

Don Dionisio Vázquez Ragel, Concejal.

Don Jesús Faus Masana, Oficial retirado.

Don Tomás Ordóñez Corpa, contribuyente.

Don Salvador de las Heras Rodelgo, contribuyente.

Don Antonio Jiménez de la Torre, industrial.

Don Santiago Algara Vázquez, industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Morata de Tajuña, á 5 de Octubre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Guillermo Casado.

Eduardo Vázquez.

(Núm. 3.227.)

Acta para la designación de Vocales y Suplentes en el concepto de retirados ó jubilados ó ex Jueces, y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales.

En Morata de Tajuña, á primero de Octubre de mil novecientos trece; el señor Don Guillermo Casado Ortego, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, y como tal llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la

ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designación de los Vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.º, 2.º y 4.º, párrafo 1.º, del citado art. 11. Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el Archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que Don Agustín Rodelgo Cuesta y Don Dionisio Vázquez Ragel son, por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, y exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa para pertenecer á la Junta de saber leer y escribir:

Resultando que el Segundo Teniente Don Domingo Rodelgo Sánchez, retirado con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1902, está llamado á formar parte de esta Junta, en virtud de lo que preceptúa el número 2.º, párrafo 3.º del artículo 11 de la vigente ley Electoral, y como suplente del mismo el de igual clase y categoría Don Jesús Faus Masana:

Resultando que en esta localidad no existen Gremios industriales constituidos, ni Asociaciones gremiales de las que preceptúa el número 4.º, ha de procederse desde luego, para la designación de los dos Vocales, al sorteo entre los industriales que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores;

El mencionado señor Don Guillermo Casado Ortego, en la representación legal que ostenta, por ante mí el Secretario, dijo: Que en razón de las circunstancias antes expresadas y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término en su próximo venidero período de vida legal á los señores que á continuación se expresan, y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Vocales.

Don Agustín Rodelgo Cuesta, Concejal.  
Don Domingo Rodelgo Sánchez, Oficial retirado.

Suplentes.

Don Dionisio Vázquez Ragel, Concejal.  
Don Jesús Faus Masana, Oficial retirado.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar, además, por sorteo, para completar dicha Junta, dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de Compromisarios para la elección de Senadores, más sus respectivos Suplentes y dos Vocales más, con sus Suplentes, por el concepto de mayores contribuyentes por industrial, con voto también de Compromisario;

Su señoría dispuso que, con el fin de hacer esta designación y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunión pública en la Sala del Juzgado en el día 5 del presente mes, y hora de las diez de su mañana, haciéndose así saber por medio de edictos, con citación individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la presente acta, que firma su señoría conmigo el Secretario, de que certifico.

Guillermo Casado.

Eduardo Vázquez.

(Núm. 3.228.)

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral. Don Eduardo Vázquez Ragel, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

En Morata de Tajuña, á cinco de Octubre de mil novecientos trece; siendo las diez de la mañana, se constituyó en la Sala del Juzgado municipal, local designado al efecto, Don Guillermo Casado Ortego, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes Don Gregorio Martínez Jiménez, Don Victorio de la Torre, Don Ramón Ordóñez Ortiz, Don Alejandro Casado Ortego, Don Dionisio Vázquez Ragel, Don Mariano de la Torre Galeote, Don Eulogio Pérez Romero, Don Agustín de la Torre Revuelta, Don Angel Jiménez Yangües y Don Cándido Sánchez Serrano, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veintitrés primeros contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Vocales.

Don Angel Jiménez Yangües y Don Salvador Rodelgo de la Cueva.

Suplentes.

Don Tomás Ordóñez Corpa y Don Salvador de las Heras Rodelgo.

Acto seguido, y por el mismo orden, se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los quince primeros contribuyentes por industrial, que por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, se introdujeron en un globo, y removidas convenientemente, el señor Presidente procedió á la extracción de cuatro de ellas, las dos primeras para Vocales titulares, y las dos últimas en concepto de Suplentes, que ofreció el siguiente resultado:

Para Vocales, Don Ramón Ordóñez Ortiz y Don Benito Moreno Lebrero. Para suplentes, Don Antonio Jiménez de la Torre y Don Santiago Algara Vázquez.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, Don Angel Jiménez Yangües, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, Don Tomás Ordóñez Corpa; Vocal, Don Salvador Rodelgo de la Cueva; como su Suplente, Don Salvador de las Heras Rodelgo; Vocal, Don Ramón Ordóñez Ortiz; como su Suplente, Don Antonio Jiménez de la Torre; Vocal, Don Benito Moreno Lebrero; como su Suplente, Don Santiago Algara Vázquez.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas: Guillermo Casado.—Gregorio Martínez.—Victorio de la Torre.—Ramón Ordóñez.—Alejandro Casado.—Dionisio Vázquez.—Mariano de la Torre.—Eulogio Pérez.—Agustín de la Torre.—Angel Jiménez.—Cándido Sánchez.—Eduardo Vázquez.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Morata de Tajuña, á 5 de Octubre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Guillermo Casado.

Eduardo Vázquez.

(Núm. 3.226.)

Don Eduardo Vázquez Ragel, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Morata de Tajuña.

Certifico: Que se ha recibido en esta Junta una certificación, que copiada á la letra dice así:

«Don Luis Valdivielso Salcedo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Morata de Tajuña. Certifico: Que según resulta de los expedientes electorales respectivos y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo de los Concejales de elección popular que saben leer y escribir y forman actualmente parte del Ayuntamiento, los elegidos por virtud del artículo 29 de la ley, que lo son todos, por cuya causa se les computa todos los votos del Censo, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son por orden de edad: Don Agustín Rodelgo Cuesta y Don Dionisio Vázquez Ragel.

Y para que así conste, y á los efectos prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Morata de Tajuña, á 30 de Septiembre de 1913.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio de la Torre.—Rubricado.—Luis Valdivielso.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, en el término prevenido por la ley, de los que se consideren agraviados, pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Morata de Tajuña, á 1.º de Octubre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,  
Guillermo Casado.

Eduardo Vázquez.

(Núm. 3.229.)



**GETAFE**

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en el bienio de 1914.

Don Faustino Martín Velázquez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

«En la Villa de Getafe, á primero de Octubre de mil novecientos trece, siendo las cuatro de la tarde, se constituyó en la Sala Capitular, local designado al efecto, Don Luis Sanz Redondo, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los Vocales Don Pedro Serrano Muñoz, Don Gregorio Díaz Peláez, Don Zoilo Butragueño Muñoz, como Suplente de Don Raimundo Fernández Díaz, y Don Feliciano Martín Pereyra, como Suplente de Don Eugenio Deleyto Cervera, dejando de concurrir por haberse excusado Don Natalio Vela Ruiz y Don Manuel Hoyos Muñoz, así como también Don Luis Martín Pérez, único que ha comparecido de los citados como mayores contribuyentes, con voto en la elección de Compromisarios, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la Ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los treinta y dos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saben leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos Suplentes por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales: Don Manuel Serrano Vara y Don Juan Butragueño Serrano. Para Suplentes: Don Manuel Valtierra Serrano y Don Gregorio de Francisco Martín.

Seguidamente se procedió de igual forma al sorteo de los Vocales y de los Suplentes mayores contribuyentes por industrial en razón á no existir en esta localidad contribuyentes por el impuesto de utilidades ni de minas, ni gremios industriales, dando el resultado siguiente:

Para Vocales: Don Luis Martín Pérez y Don Eugenio Gutiérrez y Gutiérrez, y para Suplentes de los mismos, respectivamente, Don Dionisio Perales Peñasco y Don Bonifacio Cervera Deleyto.

Preguntado por el señor Presidente si con-

tra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta; no se formuló ninguna.

En su virtud quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, Don Manuel Serrano Vara, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, Don Manuel Valtierra Serrano; Vocal, Don Juan Butragueño Serrano; como su Suplente, Don Gregorio de Francisco Martín; Vocal, también de la misma Junta, Don Luis Martín Pérez; Suplente de éste, Don Dionisio Perales y Peñasco; Vocal, Don Eugenio Gutiérrez y Gutiérrez, y Suplente del mismo, Don Bonifacio Cervera Deleyto.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas: Luis Sanz, Pedro Serrano, Gregorio Díaz, Zoilo Butragueño, Feliciano Martín Pereyra, Luis Martín, Faustino Martín.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Getafe, á 4 de Octubre de 1913.

V.º B.º

El Presidente,

Luis Sanz.

Faustino Martín.

(Núm. 3.230.)

Don Faustino Martín Velázquez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en el expediente formado para constituir dicha Junta, que ha de funcionar durante el bienio de mil novecientos catorce y mil novecientos quince, aparece la certificación que, copiada literalmente, es como sigue:

«Don Felipe de Francisco Benavente, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa de Getafe.

Certifico: Que según los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, los Concejales que resultan con mayor número de votos son Don Pedro Serrano Muñoz y Don Tomás Cervera Butragueño, lo cuales no tienen los cargos de Alcalde y Tenientes.

Y para que conste, y con destino á la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, visada por el señor Alcalde, que firmo en Getafe, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos trece.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Celestino Serrano.—Felipe de Francisco.—(Con sus rúbricas.)»

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste, y con destino al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Getafe, á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,

Luis Sanz.

Faustino Martín.

(Núm. 3.231.)

Don Faustino Martín Velázquez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de Don Luis Sanz Redondo, como designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á

continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

**Vocales.**

Don Pedro Serrano Muñoz, Concejal.  
Don José Sancristóbal y Urubil, Retirado.

Don Manuel Serrano Varas, Contribuyente territorial.

Don Juan Butragueño Serrano, Contribuyente territorial.

Don Luis Martín Pérez, Contribuyente industrial.

Don Eugenio Gutiérrez y Gutiérrez, Contribuyente industrial.

**Suplentes.**

Don Tomás Cervera Butragueño, Concejal.

Don Elías Cobeño Sotillo, Retirado.

Don Manuel Valtierra Serrano, Contribuyente territorial.

Don Gregorio de Francisco Martín, Contribuyente territorial.

Don Dionisio Perales Peñasco, Contribuyente industrial.

Don Bonifacio Cervera Deleyto, Contribuyente industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Getafe, á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,

Luis Sanz.

El Secretario,  
Faustino Martín.

(Núm. 3.233.)

Copia certificada del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral, para la designación de Vocales y Suplentes, en el concepto de retirados, que han de formar parte de la misma en el bienio próximo de 1914 y 1915.

«En la Villa de Getafe, á primero de Octubre de mil novecientos trece; previas las correspondientes convocatorias, con expresión del objeto, y bajo la presidencia de Don Luis Sanz Redondo, presente yo el Secretario, se reunieron en el local designado al efecto los señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, Don Pedro Serrano Muñoz, Don Gregorio Díaz Bac, Don Zoilo Butragueño Muñoz, como Suplente de Don Raimundo Fernández Díaz, y Don Feliciano Martín Pereyra, como Suplente de Don Eugenio Deleyto Cervera, dejando de concurrir, por haberse excusado, Don Natalio Vela Ruiz y Don Manuel Hoya Muñoz, con el fin de que en cumplimiento de los artículos once y doce de la vigente ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, proceder á la designación de los Vocales que deben formar parte de dicha Junta durante el próximo bienio de mil novecientos catorce y mil novecientos quince, por los conceptos á que se refieren los números primero y segundo del citado artículo once.

Dada lectura por mí el Secretario de las certificaciones remitidas por la Alcaldía, de las que aparece que los Concejales que resultan con mayor número de votos y no tienen los cargos de Alcalde y Tenientes son Don Pedro Serrano Muñoz y Don Tomás Cervera Butragueño, como también que Don Antonio Trián Bernat, Don Francisco Núñez Barrutia, Don Pedro Martínez Gómez, Don Elías Cobeño Sotillo, Don

Angel García Perate, Don Manuel García Antón, Don Víctor Molina Cortijo, Don Narciso Vara Merlo, Don Fructuoso Díez Cacho, Don Natalio Vela Ruiz, Don José González López, Don José Sancristóbal y Urubil y Don Vicente Jerez Orna son los únicos señores Jefes y Oficiales retirados del Ejército que existen en la localidad, y que no hay contribuyentes por el impuesto de utilidades ni de minas, ni tampoco gremios industriales debidamente constituidos, el señor Presidente, teniendo en cuenta las circunstancias que quedan expresadas, tuvo por designados para los cargos de Vocales de expresada Junta en su próximo venidero período de vida legal: á Don Pedro Serrano Muñoz, en el concepto de Concejal, y á Don Tomás Cervera Butragueño, como Suplente del mismo; y designó á Don José Sancristóbal y Urubil, como retirado del Ejército, y á Don Elías Cobeño Sotillo, Suplente del mismo.

Con lo cual se dió por terminado el acto, levantándose la presente acta por duplicado, que después de leída por mí el Secretario la firman los señores concurrentes, de que certifico.

Luis Sanz.—Pedro Serrano.—Gregorio Díaz.—Zoilo Butragueño.—Feliciano Martín Pereyra.—Faustino Martín.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Getafe, á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Presidente,

Luis Sanz.

Faustino Martín.

(Núm. 3.232.)

**LOECHES**

Don José Mur Iturralde, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Loeches.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la expresada Corporación, que obra en la Secretaría de mi cargo, y al folio 98 vuelto del mismo, se halla el que copiado literalmente dice así:

«En la Villa de Loeches, á 6 de Octubre de 1913, se reunió el Ayuntamiento de la misma en la Sala Consistorial en sesión ordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde, Don Antonio Alonso Majagranzas, y abierta ésta se leyó la anterior y quedó aprobada. Seguidamente y de orden del señor Presidente se dió lectura por el infrascripto Secretario á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre último, inserta en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 4 del actual, la que trata del cumplimiento del art. 45 de la vigente ley Municipal, acerca de la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales de este distrito municipal, que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal. Enterados los señores Concejales de la expresada Real orden y del citado art. 45 de referida Ley, se acordó por unanimidad declarar cuatro vacantes ordinarias, que corresponden á los señores Concejales Don Gregorio Torres Vicente, Don Andrés Cámara Altozano, Don Pedro Alonso Majagranzas y Don Félix Rico de la Dehesa, procedentes de la elección de 1909, que son las que corresponde cubrir en la próxima renovación, anunciándose públicamente por edicto en el sitio de costumbre de esta localidad y remitiendo certificación de este acuerdo al Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.



Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión firmando, de que certifico. Alonso Majagranzas Geta.—Alonso Geta. Cristóbal Torres Cámara.—Alonso Rico. José Mur.—Hay un sello.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste firmo la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Leoches, á 7 de Octubre de 1913.

V.º B.º

El Alcalde,

Antonio Alonso Majagranzas.

José Mur.

#### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Don Andrés Sánchez Carralero, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa.

Certifico: Que en el libro de sesiones de las celebradas por esta Corporación municipal en el año corriente, al folio veintidós vuelto, aparece una, el día cuatro del actual, que copiada á la letra dice así:

«Ordinaria.—4 Octubre 1913.

En la Villa de Fuentidueña de Tajo, á cuatro de Octubre de mil novecientos trece; siendo las diez de la mañana se reunieron en la Secretaría del Ayuntamiento los señores Concejales que al margen se expresan bajo la presidencia del señor Alcalde, Don Pedro Olivas González, y habiendo número suficiente para tomar acuerdo, declaró abierta la sesión. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El señor Presidente manifestó que con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la circular del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre próximo pasado, BOLETÍN OFICIAL de 4 del actual, número 231, era necesario declarar las vacantes que habían de cubrirse en esta renovación ordinaria. Examinados los antecedentes y el expediente de la elección general de mil novecientos nueve, resulta que deben cesar en el cargo de Concejales Don Miguel Zamora García, Don Serafín González Duarte, Don Mariano Martínez Mora y Don Hipólito Mora Plaza, como elegidos en dicho año y cumplido su mandato en primero de Enero próximo. Se acuerda declarar dichas vacantes y comunicar inmediatamente este acuerdo al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia. Con lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y la presente acta que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. Pedro Olivas, Lucio Cambroner, Jorge Sánchez, Miguel Zamora, Serafín González, Mariano Martínez; el Secretario, Andrés Sánchez Carralero.—Rubricados.»

La presente acta es copia exacta de su original, á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Fuentidueña de Tajo, á seis de Octubre de mil novecientos trece.

Andrés Sánchez Carralero.

V.º B.º

El Alcalde,  
Olivas.

#### CENICIENTOS

Don Lorenzo de la Rocha Herradón, Secretario del Ayuntamiento de Cenicientos.

Certifico: Que en el libro de actos de las sesiones que celebra la Corporación municipal aparece una correspondiente al día de hoy y al folio 82, que entre otros particulares, contiene los siguientes:

«Sesión ordinaria de 5 de Octubre de 1913.

Presidencia, Sr. Bueno.

Concejales: Sres. Zurdo, Herradón, Jiménez, Díaz y González.

Secretario, Sr. La Rocha.

En Cenicientos, á cinco de Octubre de

mil novecientos trece, bajo la presidencia del señor Alcalde, Don Antonio Bueno, se constituyeron en estas Casas Consistoriales los demás señores Concejales, con objeto de celebrar sesión ordinaria, y siendo la hora de las diez, el señor Presidente declaró abierta la misma, leyéndose de su orden el acta de la anterior, que fué aprobada.

También se dió lectura de la correspondencia de oficio, quedando todos enterados, y visto lo que dispone la Real orden de 30 de Septiembre último sobre acuerdo y declaración de vacantes que han de cubrirse en la próxima renovación de Concejales, se procedió á su examen aportando todos los datos y antecedentes que sobre el particular existen, resultando de los mismos que corresponde cesar en el cargo de Concejales por proceder de la elección de 1909 á Don Luis Zurdo González y Don Vicente Jiménez Herradón, por el primer distrito, y á Don Antonio Bueno Ampuero, Don Leandro Ampuero González y Don Sandalio Sánchez Ferosel, por el segundo distrito. Existe además una vacante extraordinaria en el primer distrito por fallecimiento de Don Calixto Jiménez Fernández, que procede de la elección de 1911.

En consecuencia de lo expuesto, se acordó por unanimidad declarar dos vacantes ordinarias y una extraordinaria por el primer distrito de e te término y tres vacantes ordinarias por el segundo distrito, que deberán cubrirse en la próxima elección para la renovación de este Ayuntamiento, debiendo remitirse copia de este particular al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, fijar otra copia en el sitio acostumbrado de esta localidad, enviando otra al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral á efectos que correspondan.»

Concuerda con su original á que me remito. Para que conste y remitir al señor Gobernador civil expido la presente en Cenicientos, á cinco de Octubre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Alcalde,

Antonio Bueno.

El Secretario,

Lorenzo de La Rocha.

#### CANILLEJAS

Don Pío Vallejo Astola, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Canillejas.

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Corporación aparece la de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de Septiembre último, y en ella el particular que copiado á la letra dice así:

«Habiendo de verificarse la renovación ordinaria de los Ayuntamientos en el próximo mes de Noviembre, acordaron hacer constar que siendo este término de 1.059 habitantes de derecho, según el nuevo censo de población, formarán en lo sucesivo nueve Concejales esta Corporación, en lugar de siete que la componen en la actualidad, de conformidad con la escala que acompaña al art. 35 de la vigente ley Municipal; que como consecuencia de esto corresponde elegir en la próxima renovación cinco Concejales por quedar cuatro, que son los elegidos en Noviembre de 1911, y que así se anuncie al público en esta localidad del modo acostumbrado, además de comunicarlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia y trasladarlo al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para que á este acuerdo acomode en su día las operaciones electorales.»

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia expido la presente, que firmo y autoriza con su visto bueno el señor Alcalde en Canillejas, á 6 de Octubre de 1913.

V.º B.º

El Alcalde,  
Agustín Julián.

Pío Vallejo Astola.

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Pedro de las Heras Martín, Secretario del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

Certifico: Que en el libro capitular de actas de las sesiones celebradas por dicho Ayuntamiento en el año actual aparece la correspondiente al día 15 de Agosto último, y en ella el particular que, copiado, dice así:

«Acto continuo, y para cumplir lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 4 de Abril último, se procedió á verificar el sorteo entre los doce Concejales de que hoy se compone la Corporación y los cuatro distritos en que ha sido dividido el término, asignando tres de dichos señores Concejales á cada uno, para lo cual, estando preparadas veinticuatro papeletas en blanco, todas iguales, se escribieron en la mitad de ellas los nombres y los dos apellidos de los doce Concejales, y en la otra mitad se escribieron triplicados los cuatro distritos, si bien cada papeleta no contenía más que uno, é introducidas separadamente en bolas iguales, y éstas en dos globos destinados al efecto, así como las de los nombres y en el otro las de los distritos, se removieron suficientemente, extrayéndose contraeapadas una á una, empezando por las del primero, leyéndose en alto voz su contenido, y por virtud de tales operaciones quedaron asignados:

Al primer distrito del Progreso: Don Valentín Serrano Galoso, Don Cesáreo Alonso Parra y Don Mariano Franco Monte.

Por el segundo distrito de Tetuán: Don Nicolás González Sanz, Don Antonio Povedano Sanz y Don Agustín Adrado.

Por el tercer distrito de los Castillejos: Don Manuel Martín Pradillo, Don Benigno Palacios Gimeno y Don Basiliso González Redondo Ruiz.

Y por el cuarto distrito de la Huerta del Obispo: D. Fabián Buendía Manzano, Don Federico Achaques Pérez y Don Casimiro García Cea.

Terminado el sorteo, y conocida la designación, se procedió á determinar el número de vacantes que hay que cubrir en las primeras elecciones de Concejales que se celebren, para lo cual, y teniendo en cuenta que el número de que se ha de componer es el de diez y ocho, y de cinco el de los que han de cesar, é sea Don Cesáreo Alonso Parra, Don Mariano Franco Monte, Don Nicolás González Sanz, Don Antonio Povedano Sanz y Don Casimiro García Cea, resulta han de cubrirse once vacantes, á saber: tres por el primer distrito, cuatro por el segundo, dos por el tercero y otros dos por el cuarto, acordando se haga saber á los habitantes de este término por medio de anuncios que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad.»

Igualmente certifico: Que el acuerdo inserto anteriormente se hizo saber al público por medio de anuncios fijados en los sitios públicos de costumbre, y que aun permanecen, á fin de que en el plazo de treinta días pudieran interponerse las reclamaciones que se creyeran oportunas, sin que se haya presentado ninguna, quedando por tanto firme y subsistente, desde el día 19 de Septiembre próximo pasado, en que expira-

ron los mencionados treinta días, puesto que el anuncio quedó fijado el 18 de Agosto anterior.

De acuerdo con su original á que en todo caso me remito, y para que conste, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde en Chamartín de la Rosa á seis de Octubre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Alcalde,

Basiliso Rodríguez.

Pedro de las Heras.

#### CADALSO

Don José Rodríguez Cambón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Cadalso.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación municipal en el año corriente, al folio aparece una que, copiada á la letra, dice así:

«Sesión ordinaria del día 4 de Octubre de 1913.

Concejales: Don Eugenio García, Don Víctor García, Don Gumersindo Guzmán, Don Salustiano Alvarez, Don José S. de Santayana, Don Manuel S. de Santayana, Don Francisco Carlevaris y Don Eugenio Abad.

En la Villa de Cadalso, á 4 de Octubre de 1913, siendo la hora de las diez, se reunieron en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales los señores Concejales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Don Raimundo García García, con el fin de celebrar la ordinaria correspondiente á este día. Leída el acta de la anterior, fué aprobada y ratificada por unanimidad. Abierta la sesión, yo el Secretario, de orden de la Presidencia, di lectura de la Real orden circular de Gobernación fecha 30 de Septiembre último, recordando lo preceptuado en el artículo 45 de la vigente ley Municipal sobre renovación, por mitad, de los Ayuntamientos, determinando que éstos procederán antes del día 10 del actual á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal.

Enterados los señores concurrentes, fueron examinados todos los expedientes de elección de los Concejales que actualmente constituyen la Corporación municipal, resultando de su examen ser tres las vacantes de Concejales en el distrito del Oeste y dos en el del Este.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió el acto por terminado, levantando la presente, que firman los señores Concejales que asistieron, conmigo el Secretario, que certifico. Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Cadalso.—Siguieron las firmas.—Raimundo García.—Eugenio García.—Víctor García.—Gumersindo Guzmán.—Salustiano Alvarez.—F. Carlevaris.—Eugenio Abad.—José S. de Santayana.—Manuel Santayana.—José Rodríguez, el Secretario.—Todos con rúbrica.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que en todo caso me remito. Y para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Cadalso, á 7 de Octubre de 1913, visada y sellada por el señor Alcalde.

V.º B.º

El Alcalde,

Raimundo García.

José Rodríguez.